

Fecha: 28-01-2026
Medio: El Mercurio
Supl.: El Mercurio - Cuerpo A
Tipo: Cartas
Título: Cartas: Caso Australis

Pág. : 2
Cm2: 227,7
VPE: \$ 2.990.744

Tiraje: 126.654
Lectoría: 320.543
Favorabilidad: No Definida

cia de incendios, pese a que una proporción significativa de estos tiene causa humana, ya sea por negligencia o intencionalidad.

Se presentaron propuestas técnicas concretas, pero no fueron acogidas. Existe el riesgo de que la opinión pública crea que esta ley reducirá sustancialmente los incendios, cuando su foco principal sigue estando en la respuesta al fuego ya declarado.

Preocupa, además, que las obligaciones y sanciones recaigan con fuerza sobre pequeños y medianos propietarios —muchos de ellos, víctimas de los propios incendios—, mientras no se observan exigencias equivalentes hacia los municipios en materias de gestión del riesgo y ordenamiento de la interfaz urbano-rural.

Ahora los diputados tienen la palabra. El marco legal puede y debe perfeccionarse, incorporando con mayor fuerza la preventión y el conocimiento técnico de quienes trabajan directamente en el territorio.

SIMÓN BERTI S.

Presidente Nacional Colegio de Ingenieros Forestales A.G.

Caso Australis

Señor Director:

Circula profusamente en las redes sociales un video de los alegatos del caso Australis en la Corte de Apelaciones de Santiago, a través de una plataforma denominada "Base Nacional", donde se extrae parte de los alegatos con una clara intención de dar una apariencia de audiencia favorable a la empresa china Joyvio, usando citas sin el debido contexto.

Lo llamativo de este caso, más allá de la postura que cada uno tenga sobre la discusión de fondo, es que ahora se plantean preguntas procesales interesantes, como el definir qué es la cosa pedida en este conflicto y cuál es la causa de pedir. Para responder esas preguntas en este caso, necesariamente debe revisarse el video original, al que se accede vía YouTube en la página del Poder Judicial, para entender sin ediciones intencionadas el núcleo de lo que se discutió en la corte.

Lo demandado en el juicio arbitral fue, como petición principal, la resolución del contrato y, como petición subsidiaria, la indemnización de perjuicios. Ambas acciones se piden fundadas en que habría habido un incumplimiento doloso del contrato de compraventa (esa es la causa de pedir

de ambas acciones). El tribunal arbitral resolvió que no hubo incumplimiento doloso y negó lugar a ambas acciones deducidas. Sin embargo, condenó a una acción que denomina "restitutoria", que no fue ejercida por los demandantes, fundado en que habría existido un incumplimiento culpable del contrato de compraventa, y ello a pesar de que la demandante nunca alegó un incumplimiento culpable, sino solo el doloso, porque si no acreditaba el dolo, debían aplicar a su pretensión indemnizatoria todas las limitaciones de responsabilidad acordadas por las partes en el contrato de compraventa (lo que significaba que la demanda debía rechazarse totalmente).

Con eso queda claro que se alteró por los árbitros tanto el objeto pedido (se pidió indemnización y se condenó a una restitución del precio) como la causa de pedir (la acción ejercida se fundó en incumplimiento doloso y se condenó a un incumplimiento culpable). Si lo anterior no constituye una violación grave al derecho de defensa, a los contornos de la cuestión controvertida y al orden público interno e internacional, entonces habría que concluir que jamás podría configurarse una nulidad de un laudo de arbitraje internacional.

JOSÉ DOMINGO ILHARREBORDE

Profesor Derecho Procesal Derecho UC

Deontología y operarios de la justicia

Señor Director:

El pasado lunes 26 de enero, el Papa León XIV dirigió su Discurso al Tribunal de la Rota Romana, con el que tradicionalmente se da inicio a un nuevo año judicial. Sus palabras no se reducen a los miembros de la Rota, van dirigidas también a todos los "operarios de la justicia" en la Iglesia. En el contexto país que vivimos, pienso que su discurso trasciende al ámbito de la fe y la Iglesia.

Entre sus principales ideas expone que: (1) El oficio de la justicia es un "oficio noble" porque busca la verdad y la paz, que es el bien de todos. (2) Los juicios deben inspirar confianza. (3) "La confianza que nace de la seriedad profesional, el trabajo intenso y dedicado, y una dedicación convencida a lo que puede y debe percibirse como una verdadera vocación profesional". (4) La comunidad